



UNL • FACULTAD
DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



ARGENTINA

OALC

Observatorio Argentino
de Litigación Climática

Segundo Informe | 2026

climalitiga.com.ar

SEGUNDO INFORME

2026

OBSERVATORIO ARGENTINO DE LITIGACIÓN CLIMÁTICA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

—

Gonzalo Sozzo y Lorena Bianchi

Santa Fe, mayo de 2026



**UNL • FACULTAD
DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANATO

Decana: Abog. Claudia Levin

Vicedecano: Abog. Pedro Sánchez Izquierdo

Dirección: Cándido Pujato 2751,
Santa Fe

Teléfono: +54 (0342) 4571199

E-mail: decanato@fcjs.unl.edu.ar

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

Secretaria: Dra. Daniela Cecilia Soldano

Teléfono: +54 (0342) 4571207

E-mail:
investigacion@fcjs.unl.edu.ar

**OBSERVATORIO ARGENTINO DE LITIGACIÓN
CLIMÁTICA**

Director: Dr. Gonzalo Sozzo

Co-directora: Mg. Lorena Bianchi

Coordinación Ejecutiva:

Mg. Carolina Isern & Abog. Jimena Bevilacqua

Staff:

Abog. Ana Luz Redolfi; Abog. Hernán Caravario; Mg. Carolina Filippon; Abog. Carlos A. Reyna; Alejandra Arellano González.

Redacción: Dr. Gonzalo Sozzo, Mg. Lorena Bianchi

Edición: Alejandra Arellano González

Web: www.climalitiga.com.ar

E-mail: climalitiga@gmail.com

La información de la presente publicación puede reproducirse libremente en parte o en su totalidad, siempre que sea reconocida su fuente y citada debidamente.

Sozzo, G; Bianchi, L. (2026) Segundo Informe 2026. Observatorio Argentino de Litigación Climática de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

Bianchi, Lorena Vanina

Segundo informe 2026 Observatorio Argentino de Litigación Climática / Lorena Vanina Bianchi ; Gonzalo Sozzo. - 1a ed. revisada. - Santa Fe : Universidad Nacional del Litoral, 2026. Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga
ISBN 978-987-692-458-0

1. Derecho de Litigar. 2. Climatología. 3. Argentina. I. Sozzo, Gonzalo II. Título
CDD 340

RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTOS

El equipo de dirección del Observatorio Argentino de Litigación Climática de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, agradece a los integrantes del Grupo de Investigación Cambio Ambiental Global y a las estudiantes de Abogacía que realizaron su Práctica Profesional Final en el OALC por los aportes realizados para hacer posible este Segundo Informe. En especial, agradecemos, a quienes elaboraron las fichas de análisis de cada caso con sus sentencias o decisiones finales: Jimena Bevilacqua, Carolina Isern y Ana Luz Redolfi. Asimismo, agradecemos la colaboración de M. Alejandra Arellano González en la edición y diseño de este informe.

Agradecemos a nuestra Red de Corresponsales integrada por profesoras y profesores, abogadas y abogados, funcionarias y funcionarios judiciales, ONG y organizaciones de la sociedad civil que nos han informado sobre la existencia de sentencias o decisiones finales vinculadas a la cuestión climática. Sus aportes han sido muy valiosos para avanzar y cumplir con nuestro objetivo.

Agradecemos a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el apoyo permanente de esta iniciativa y a la Universidad Nacional del Litoral que ha financiado el proyecto de investigación CAI+D 2024 "ACCIÓN CLIMÁTICA 360°: Una hoja de ruta para robustecer la participación de empresas y ciudades en la acción climática provincial" en el cual también se enmarca la actividad del Observatorio Argentino de Litigación Climática y la presentación de este Segundo Informe.

LISTA DE ABREVIACIONES Y ACRÓNIMOS

1. OALC Observatorio Argentino de Litigación Climática
2. GCAG Grupo Cambio Ambiental Global
3. CAI+D Cursos de Acción para la Investigación y el Desarrollo
4. CSJN Corte Suprema de Justicia de la Nación

INDICE

INDICE	5
INTRODUCCIÓN	8
SECCIÓN 1	15
EL DESARROLLO CUANTITATIVO DE LA LITIGACIÓN CLIMÁTICA EN ARGENTINA 2024-2026	15
1. Si la cuestión climática es nuclear o colateral ..	15
2. Si los demandados y/o citados al proceso judicial son el Estado y/o las Empresas	16
3. En los casos contra el Estado, si el caso es de “gran amplitud” o de “pequeña escala”	19
4. En los casos contra las Empresas, si se pretende hacerla responsable por los daños causados y/o la adopción de conductas de prevención de los daños	22
5. Si los casos fueron resueltos en jurisdicción federal o provincial	23
6. Si el caso fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o por otros Tribunales de Argentina	24
7. Si la cuestión climática aparece de forma explícita o implícita en la sentencia	25
7.1. Cuando la cuestión climática es explícita, si se refiere al cambio climático como un hecho o si se utilizan argumentos climáticos	25
7.2. Cuando la cuestión climática es explícita y se utilizan argumentos climáticos. Si éstos son nucleares, colaterales coadyuvantes o colaterales incidentales	26
8. Si se hace referencia al clima como un bien ambiental	27
9. Los bienes ambientales que se protegen para coadyuvar a la mitigación y/o adaptación al cambio climático	28

10. Si las acciones judiciales son individuales o colectivas	29
SECCIÓN 2.....	31
ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS TENDENCIAS DE LA LITIGACIÓN CLIMÁTICA EN ARGENTINA 2024-2026.....	31
1. La litigación climática en Argentina: un fenómeno emergente que atraviesa una meseta	31
1.1. <i>Un fenómeno emergente</i>	31
1.2. <i>Un período de amesetamiento</i>	31
2. La litigación climática se construye en Argentina sobre la experiencia de la litigación ambiental	32
2.1. <i>Una litigación climática basada en la plataforma de la litigación ambiental</i>	32
2.2. <i>La litigación climática como litigación de nicho</i>	33
2.3. <i>La litigación de nicho como potencial barrera para el desarrollo</i>	34
3. Del descubrimiento del argumento climático a la cultura de la litigación climática	34
3.1. <i>El descubrimiento del argumento climático</i>	34
3.2. <i>La cultura de la litigación climática como condición de posibilidad de la expansión del litigio climático</i>	35
4. La litigación climática periférica	36
4.1. <i>La era del predominio del argumento climático como un argumento incidental y coadyuvante.</i>	36
4.2. <i>La continuidad del predominio</i>	37
5. Un aumento del uso del argumento climático en las demandas contra las personas particulares	38

6. El motor de la litigación climática en Argentina	.39
7. Una línea de demandas contra Estados subnacionales	39
8. La nula penetración del modelo global de litigación climática	40
SECCIÓN 3.....	41
SINTESIS DE LAS TENDENCIAS IDENTIFICADAS; ANÁLISIS DE FORTALEZAS Y DEBILIDADES; OPORTUNIDADES Y PROGNOSIS.....	41
1. Síntesis de las tendencias identificadas	41
2. Análisis de fortalezas y debilidades	43
2.1. Fortalezas	43
2.2. <i>Debilidades</i>	44
3. Oportunidades y prognosis	44
REFERENCIAS	48
1. Doctrina	48
2. Sentencias Judiciales	48

INTRODUCCIÓN

1.- Este Segundo Informe del "Observatorio Argentino de Litigación Climática" (OALC) analiza el estado de la litigación climática en Argentina y sus avances entre el mes de abril de 2024 y el mes de abril de 2026.

2.- El Observatorio es una estructura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral que fue creada en 2023 por Resolución N° 354-23-C.D. La fundación del OALC es una iniciativa de los docentes investigadores Gonzalo Sozzo y Lorena Bianchi junto a un grupo de docentes, colaboradores y becarios que forman parte del Grupo de Investigación Cambio Ambiental Global en el marco de los Proyectos CAI+D 2020 "El diseño de la regulación e institucionalidad de la mitigación y adaptación al cambio climático en los estados subnacionales: el rol de las grandes ciudades y el sector empresarial" y su continuidad, el CAI+D 2024 "ACCIÓN CLIMÁTICA 360°: Una hoja de ruta para robustecer la participación de empresas y ciudades en la acción climática provincial".

3.- El objetivo principal es generar conocimiento e información de calidad sobre la litigación climática en Argentina y contribuir a la acción y debate público sobre esta problemática. El Observatorio es una herramienta confiable para los operadores del campo legal, en particular, quienes se dedican a la investigación, la docencia, la abogacía, la

magistratura y busca contribuir a la toma de decisiones informadas y de calidad técnica en materia de políticas públicas, y a la difusión de información fidedigna sobre el cambio climático y sus consecuencias jurídicas.

4.- El resultado es una base de datos de los litigios climáticos existentes en Argentina para permitir el acceso abierto a esta información, construido sobre la base de criterios que contemplen las especificidades y particularidades de este tipo de litigio en el país.

5.- Entre las líneas de trabajo del Observatorio Argentino de Litigación Climática se destacan:

5.- 1. El monitoreo y análisis de casos de litigación climática en Argentina, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo con decisiones finales, aunque no necesariamente definitivas ya que en algunos supuestos pueden ser objeto de un recurso judicial.

5.-2. La elaboración de un informe anual que evalúe el desarrollo y las tendencias de la litigación climática en Argentina, así como sus desafíos y oportunidades.

5.-3. La difusión y comunicación de los resultados e insumos generados por el OALC a través de diversos medios y formatos.

5.-4. La investigación aplicada e interdisciplinaria sobre temas emergentes y relevantes vinculados al cambio

climático y sus intersecciones con el Derecho Ambiental y los Derechos Humanos.

6.- A los fines del monitoreo y análisis de los casos de litigación climática en Argentina, se ha desarrollado una metodología que consiste en: (1) un minucioso e innovador trabajo de elaboración de un marco teórico, (2) una serie de instrumentos de análisis de las sentencias y/o decisiones finales, (3) y finalmente un procedimiento interno de elaboración de las fichas de los casos y materiales conexos que lo diferencia de los demás observatorios existentes. Paralelamente, para garantizar la accesibilidad se ha desarrollado la página web <https://climalitiga.com.ar/>, en la cual cualquier persona interesada puede consultar la base de datos de los casos, accediendo a: (1) las fichas de análisis de cada caso con sus sentencias o decisiones finales, con los criterios elaborados por el Grupo de Investigación; (2) a los sucesivos informes anuales sobre los avances y tendencias de la litigación climática argentina. Además, se prevé poner a disposición de la comunidad jurídica y la sociedad en general: (1) una sección interdisciplinaria, para visibilizar algunos obstáculos y desafíos de la judicialización de cuestiones climáticas; y (2) una sección internacional, con opiniones jurídicas extranjeras sobre decisiones de impacto en el ámbito nacional.

7.- Para la obtención de la información de base el observatorio se apoya en una extensa red de profesoras y profesores, abogadas y abogados, funcionarias y funcionarios judiciales, ONGs y organizaciones de la sociedad civil que, ad honorem,

informan la existencia de sentencias o decisiones finales al observatorio (<https://climalitiga.com.ar/la-red/>). Esta red en permanente expansión tiene una extensión geográfica nacional, pretende comprender progresivamente todas las jurisdicciones, lo que permite asegurar una inmediata detección de los casos y gran capilaridad. Asimismo, a través de esta red se busca generar sinergias a los fines de que las líneas de trabajo del Observatorio sean realizables efectivamente y sus productos sean utilizados activamente en la toma de decisiones para las estrategias y prácticas de cada uno de los actores involucrados.

8.- La filosofía del Observatorio Argentino de Litigación Climática es realizar el monitoreo de casos de litigación estratégica desde la perspectiva del Sur Global.

9.- En cuanto a la definición del universo de casos la base de datos aspira a incluir, en la medida que vayan apareciendo: (1) Litigios judiciales de la jurisdicción doméstica, tanto a nivel de la Justicia Federal como de las Justicias Provinciales en los cuales se haya dictado alguna sentencia; (2) Litigios de la jurisdicción internacional de la Corte Interamericana de Derechos humanos en los cuales exista alguna decisión; (3) Casos decididos en instancias administrativas domésticas; y (4) Decisiones que toman los organismos internacionales que no son tribunales, que forman parte de la arquitectura institucional de ciertas convenciones que tengan relación con la Argentina, por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño. En conclusión, se incluyen casos que tengan al menos una

decisión final, aunque no sea definitiva por ser provisoria o estar sujeta a un recurso.

10.- Luego, se elabora la ficha de análisis e incluyen litigios que (a) en la pretensión refieren de manera directa a la cuestión climática (casos nucleares) o (b) presentan un vínculo indirecto con el clima (casos colaterales). Asimismo, se considera (a) si el caso tiene expresamente un contenido vinculado a la regulación internacional del cambio climático y a la acción climática, sea porque (a.1) así las partes lo han definido o porque (a.2.) el tribunal lo define, o (b) la vinculación es sólo implícita.

11.- El Grupo de Investigación Cambio Ambiental Global, recibe las sentencias judiciales y/o las decisiones finales informados por la red de corresponsales y también realiza una búsqueda propia en las principales bases de datos jurídicas. En reuniones periódicas, se decide de acuerdo a un análisis preliminar de cada decisorio judicial o administrativo si se trata de un caso que pueda calificar como un posible caso de litigio climático, conforme los criterios previamente elaborados. Desde el mes de abril de 2024, mes en el cual se publicó el Primer Informe del OALC y se realizó un primer corte, se comenzaron a recibir nuevos aportes de la red de corresponsales hasta el mes de abril de 2026, hemos recibido quince (15) sentencias de tribunales domésticos candidatas a ser fichadas y otras ocho (8) sentencias fueron encontradas en bases de datos jurídicas por el equipo de investigación. Cuando se identifica un caso que puede calificar como litigio climático, se elabora una ficha de análisis que comprende las

sucesivas decisiones judiciales que se van dictando en el proceso judicial, incluidos los expedientes acumulados a esa causa.

12.- Cada ficha de análisis está estructurada en tres partes, cada uno de los puntos analizados permiten realizar un seguimiento de los casos e ir actualizando la ficha cuando existen novedades en el proceso judicial:

(1) Datos generales del caso: Año; Tribunal o Juzgado; Actor/es; Demandados/as y/o citados al proceso judicial; Estado/Empresas; Síntesis de los hechos; Expedientes Acumulados; Sentencia/s; Objeto del Litigio; La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?; Síntesis de la Sentencia/s.

(2) Aspectos Sustanciales: Descripción de la/s pretensión/es; La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?; ¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?; ¿Cuáles son los derechos involucrados?; ¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?; ¿Qué se decide en la/s sentencia/s?

(3) Aspectos Procesales: ¿Es una acción individual o colectiva?; ¿Cómo se construye la legitimación activa?; ¿Cuál es el alcance de la sentencia?

13.- En este Segundo Informe del OALC se incluyen exclusivamente litigios judiciales de la jurisdicción doméstica, tanto a nivel de la Justicia Federal como de las Justicias Provinciales que han obtenido alguna decisión judicial, susceptible de ser analizada y de generar algún tipo de antecedente jurídico en el ámbito de la litigación climática.

En el informe se presenta, en la Sección 1, un análisis cuantitativo de las sentencias relevadas entre 2024 -2026 que han sido dictadas en casos vinculados a la litigación climática; y luego en la Sección 2 se realiza una evaluación cualitativa del desarrollo y las tendencias de la litigación climática en Argentina. Por último, en la Sección 3 se realiza una síntesis de las tendencias identificadas, se analizan las fortalezas y debilidades, oportunidades y una prognosis del futuro inmediato.

SECCIÓN 1

EL DESARROLLO CUANTITATIVO DE LA LITIGACIÓN CLIMÁTICA EN ARGENTINA 2024-2026

En esta sección se efectúa un análisis cuantitativo de la litigación climática en la Argentina durante el período de abril 2024-abril 2026.

Para el análisis se utilizan algunos de los criterios que subyacen en la ficha de análisis de los casos.

Para este Segundo Informe del Observatorio Argentino de Litigación Climática se recibieron y encontraron por el equipo de investigación veintitrés (23) sentencias judiciales de las cuales se concluyó que cinco (5) son casos climáticos.

Para un estudio en profundidad de estas cinco (5) sentencias, se ha decidido clasificarlas en diferentes categorías, que se detallan a continuación.

1. Si la cuestión climática es nuclear o colateral

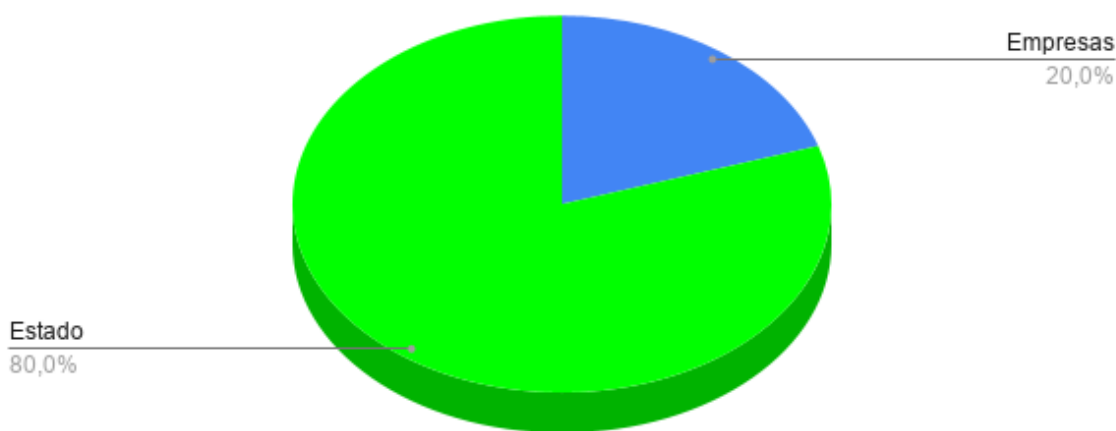
Si la pretensión refiere de manera directa a la cuestión climática o presenta un vínculo indirecto o colateral con el clima. O sea, si el cambio climático y el derecho de la regulación del cambio climático, ¿es nuclear o colateral?

En todos los casos relevados la cuestión climática es abordada de manera colateral.

2. Si los demandados y/o citados al proceso judicial son el Estado y/o las Empresas

Figura N° 1

Casos contra el Estado y/o Empresas



De los cinco (5) casos, en cuatro (4) el legitimado pasivo principal fue el Estado en sus diferentes niveles, a saber:

1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2024)
2. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otros s/ Acción de Amparo Colectivo (2024)
3. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)
4. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

Luego sobre los demandados, se puede elaborar una subclasificación:

3.1. Casos contra el Estado Nacional: dos (2) casos.

1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2024)
2. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)

3.2. Casos contra el Estado Provincial: tres (3) casos

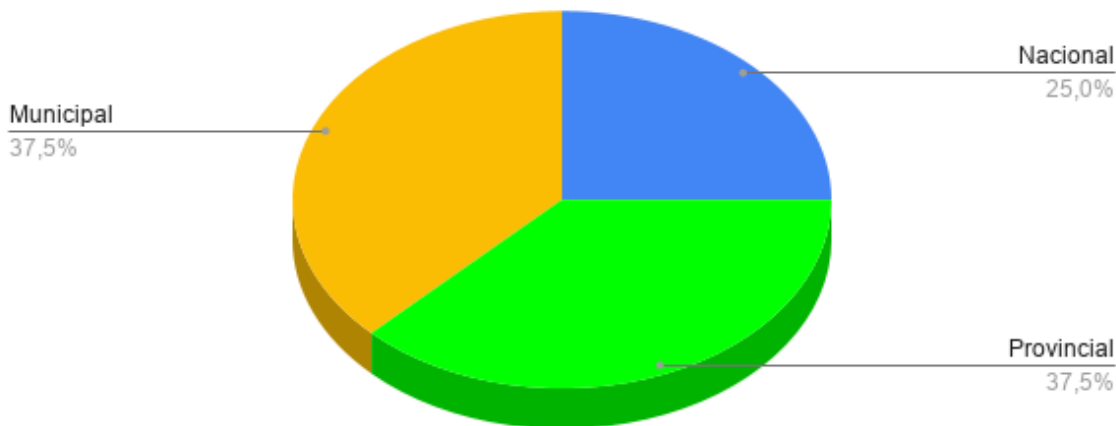
1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2024)
2. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)
3. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

3.3. Casos contra un Estado Municipal o Local: tres (3) casos

1. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otros s/ Acción de Amparo Colectivo (2024)
2. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)
3. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

Figura N° 1.1

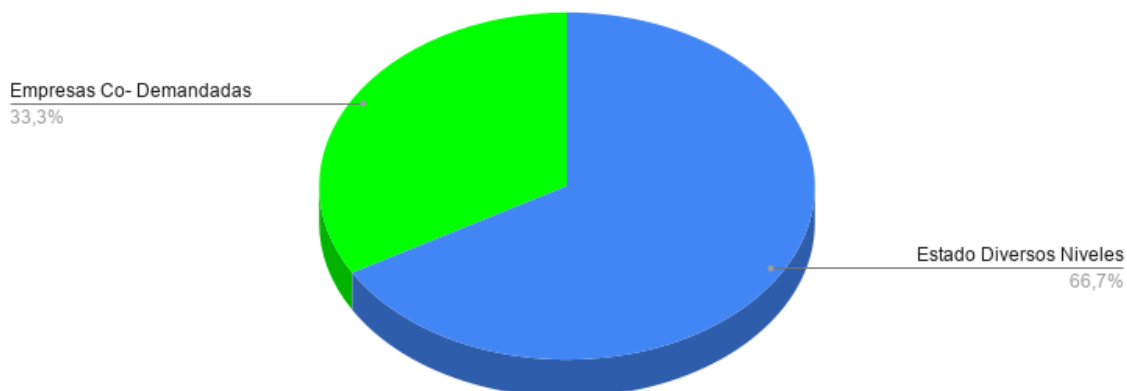
Casos contra el Estado - Diferentes niveles



En dos (2) litigios contra el Estado en sus diferentes niveles se suman empresas o individuos a la legitimación pasiva:

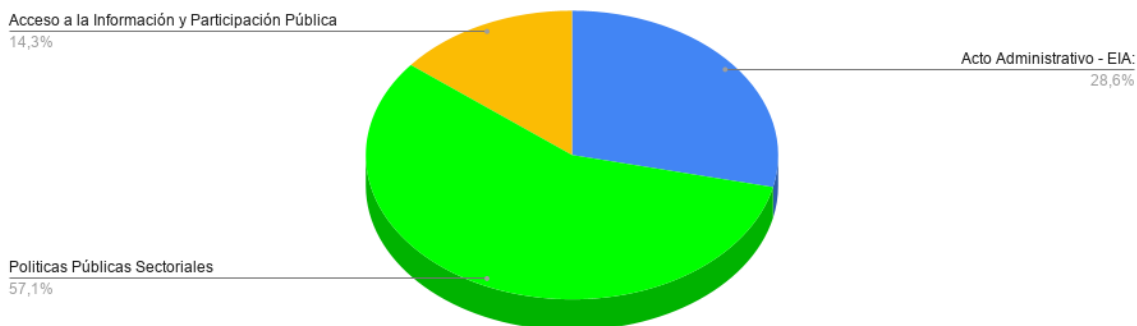
1. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otro s/ Acción de Amparo Colectivo (2024)
2. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)

Figura N° 1.2
Casos Contra el Estado y la Empresa



3. En los casos contra el Estado, si el caso es de "gran amplitud" o de "pequeña escala"

Figura N° 2
Casos de "pequeña escala"



En los casos de "gran amplitud" se cuestiona la política de cambio climático del Estado en general, ya sea por su inacción, insuficiencia, falta de ambición, etc.,

fundamentalmente motorizados a partir del Acuerdo de París, y el fenómeno de localización de la litigación climática a través del instrumento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional. Este tipo de pretensiones no se han planteado hasta el momento en la Argentina.

En los casos de “pequeña escala” se cuestionan actos administrativos específicos que autorizan actividades y/o proyectos, vrg. la exploración de minerales como el litio, emprendimientos inmobiliarios en humedales, permisos para deforestar, permisos para realizar obras que tienen un impacto climático, en estos casos se cuestiona fundamentalmente el proceso de evaluación de impacto ambiental y la falta de consideración de la perspectiva climática.

También pueden incluirse aquí casos en los cuales se cuestiona la constitucionalidad de una norma o la ausencia de políticas públicas sectoriales que obstaculizan la mitigación o adaptación al cambio climático, vrg. la gestión integral de cuencas hídricas.

De los cinco (5) casos analizados, en dos (2) de ellos se cuestionaba un acto administrativo de autorización de actividades o proyectos en los cuales no se realizaron o se denuncian irregularidades en el proceso de evaluación de impacto ambiental. En este grupo de casos, se pueden citar:

1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2024)
2. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

En cuatro (4) casos se exigen políticas públicas sectoriales cuya ausencia impide la mitigación o adaptación al cambio climático:

1. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otros s/ Acción de Amparo Colectivo (2024)
2. NN s/ a determinar. Presentante: Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas s/ Incidente de Medida Cautelar (2024)
3. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)
4. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

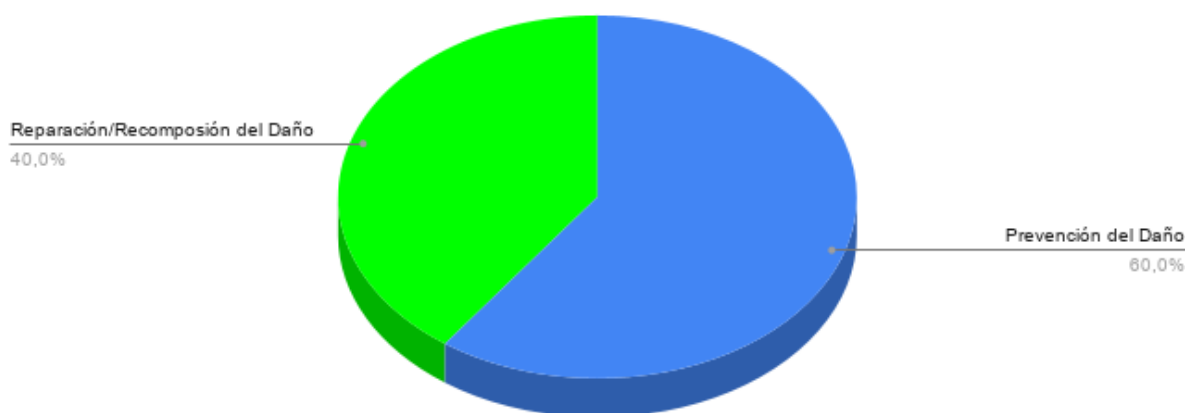
Y en un (1) caso se solicita que se acumule el pedido de acceso a la información y participación pública en los procesos de evaluación de impacto ambiental que autorizan las explotaciones mineras de litio en la provincia de Catamarca.

1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2024)

4. En los casos contra las Empresas, si se pretende hacerla responsable por los daños causados y/o la adopción de conductas de prevención de los daños

Figura N° 3

Casos contra Empresas - Recomposición y/o Prevención del Daño Ambiental



Si bien el campo de la litigación climática contra las Empresas no se encuentra desarrollado hasta el momento en la Argentina, en este Segundo Informe se identifica un aumento de los casos, que ascienden a tres (3), en los cuales intervienen en el proceso judicial las empresas que desarrollan la actividad cuestionada. En los tres (3) casos se pretenden conductas tendientes a la prevención de los daños ambientales y en dos (2) de ellos se pretende también la recomposición del daño ya causado con el comienzo de la actividad o emprendimiento.

1. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otro s/ Acción de Amparo Colectivo

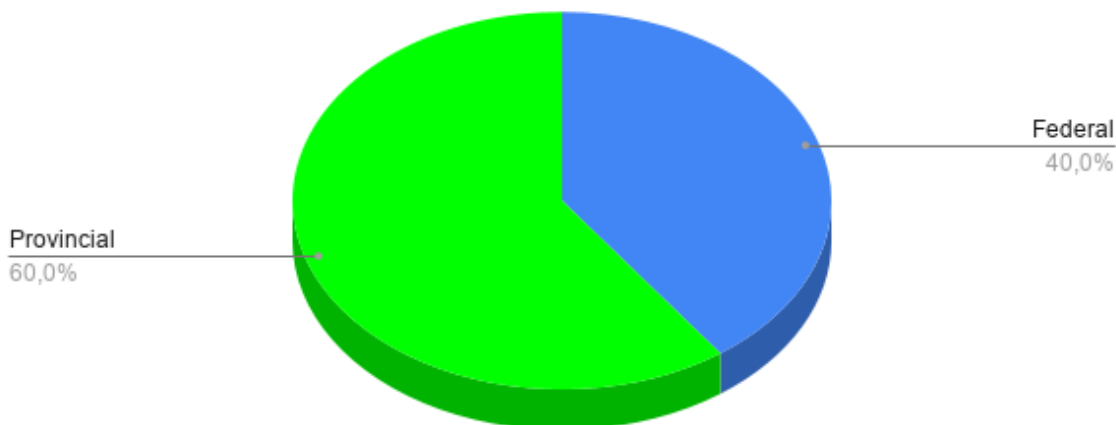
(2024), se pretende la prevención y recomposición del daño.

2. NN s/ a determinar. Presentante: Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas s/ Incidente de Medida Cautelar (2024), se pretende la prevención del daño.

3. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024), se pretende la prevención y recomposición del daño.

5. Si los casos fueron resueltos en jurisdicción federal o provincial

Figura N° 4
Jurisdicción



Dos (2) casos han sido resueltos en la jurisdicción federal:

1. NN s/ a determinar. Presentante: Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas s/ Incidente de Medida Cautelar (2024)
2. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)

Y tres (3) casos han sido resueltos en la jurisdicción provincial:

1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2024)
2. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otros s/ Acción de Amparo Colectivo (2024)
3. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

6. Si el caso fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o por otros Tribunales de Argentina

Desagregar cuantitativamente los casos resueltos en el ámbito de la CSJN o en otros Tribunales de Argentina, es un aspecto importante para el análisis de la litigación climática en nuestro país ya que las decisiones de la CSJN generan una obligatoriedad moral para el resto de los tribunales que deben fundar el apartamiento de sus precedentes. En el periodo informado para este Segundo Informe no se registran casos resueltos por la CSJN. Los cinco (5) casos fueron resueltos por otros tribunales de Argentina.

7. Si la cuestión climática aparece de forma explícita o implícita en la sentencia

Se trata de una cuestión explícita si las partes o los terceros intervinientes en el proceso judicial así lo han argumentado y el tribunal ha tratado ese argumento en la sentencia, si el tribunal expresamente refiere a la cuestión climática por ejemplo a la regulación internacional del cambio climático o en virtud del principio iura novit curia introduce la cuestión climática de manera explícita en la sentencia. La vinculación es sólo implícita cuando el caso sin dudas tiene un impacto sobre la cuestión climática, aunque no existen argumentos jurídicos o referencias formales al derecho del cambio climático. En los cinco (5) casos analizados la cuestión climática aparece de forma explícita.

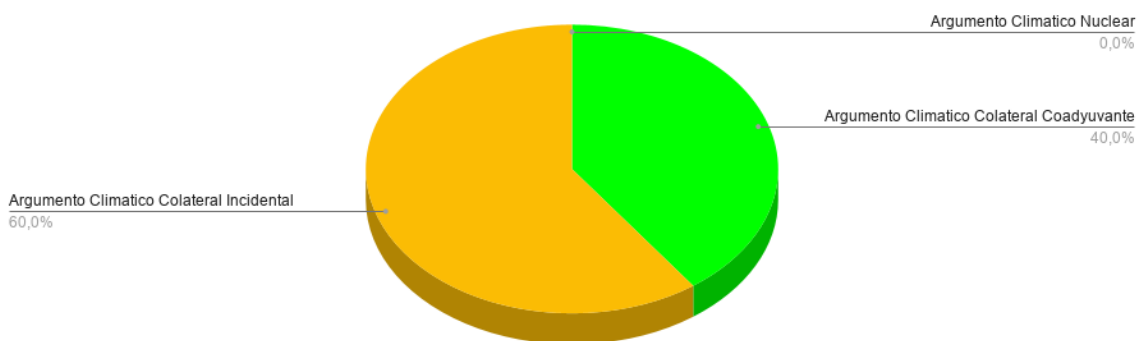
7.1. Cuando la cuestión climática es explícita, si se refiere al cambio climático como un hecho o si se utilizan argumentos climáticos

En los casos en que la cuestión climática aparece explícitamente puede tratarse de un argumento jurídico constituyéndose en una razón para la toma de la decisión judicial o referirse al cambio climático como un fenómeno que existe, en los hechos, aunque sin derivar de tal afirmación una consecuencia jurídica. Estas últimas afirmaciones son relevantes, ante las tendencias negacionistas de la existencia del cambio climático. Los cinco (5) casos relevados refieren al cambio climático como un argumento jurídico.

7.2. Cuando la cuestión climática es explícita y se utilizan argumentos climáticos. Si éstos son nucleares, colaterales coadyuvantes o colaterales incidentales

Figura N° 5

Argumento Climático Explícito en la Sentencia Judicial



Los cinco (5) casos que utilizan argumentos climáticos, pueden subclasificarse del siguiente modo:

Ningún caso utiliza argumentos climáticos nucleares.

Dos (2) casos utilizan argumentos climáticos colaterales coadyuvantes:

1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/ Acción de Amparo Ambiental (2024)

2. NN s/ a determinar. Presentante: Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas s/ Incidente de Medida Cautelar (2024)

Y tres (3) casos utilizan argumentos climáticos colaterales incidentales:

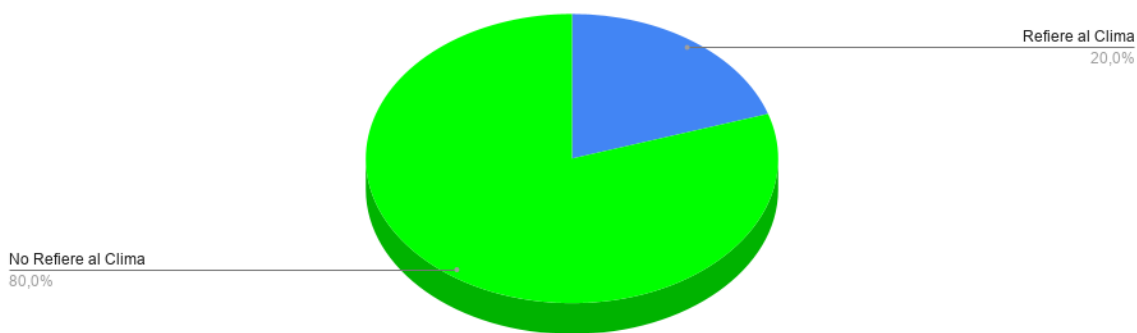
1. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otro s/ Acción de Amparo Colectivo (2024)
2. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)
3. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

8. Si se hace referencia al clima como un bien ambiental

En uno de los casos analizados se hace referencia al clima como un bien ambiental, se trata del caso Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ Acción de Amparo Ambiental (2024).

Figura N° 6

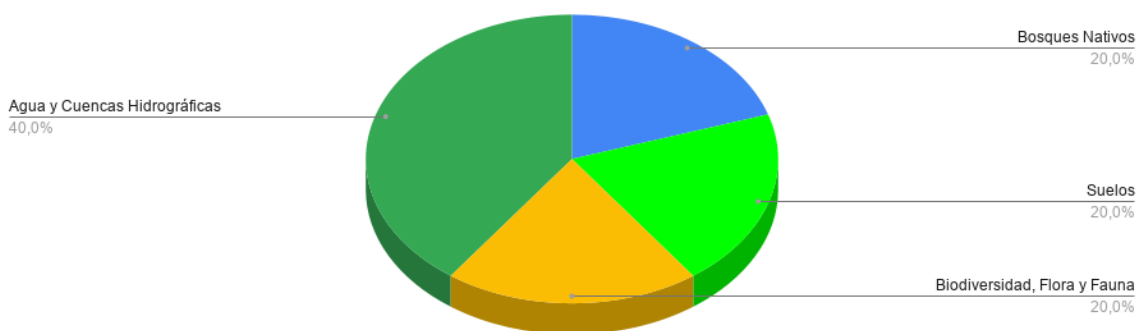
Referencia al Clima como bien ambiental



9. Los bienes ambientales que se protegen para coadyuvar a la mitigación y/o adaptación al cambio climático

Figura N° 7

Bienes Ambientales Tutelados



Bosques Nativos

1. NN s/ a determinar. Presentante: Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas s/ Incidente de Medida Cautelar (2024)

Suelo

1. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otro s/ Acción de Amparo Colectivo (2024)

Biodiversidad, la flora y la fauna

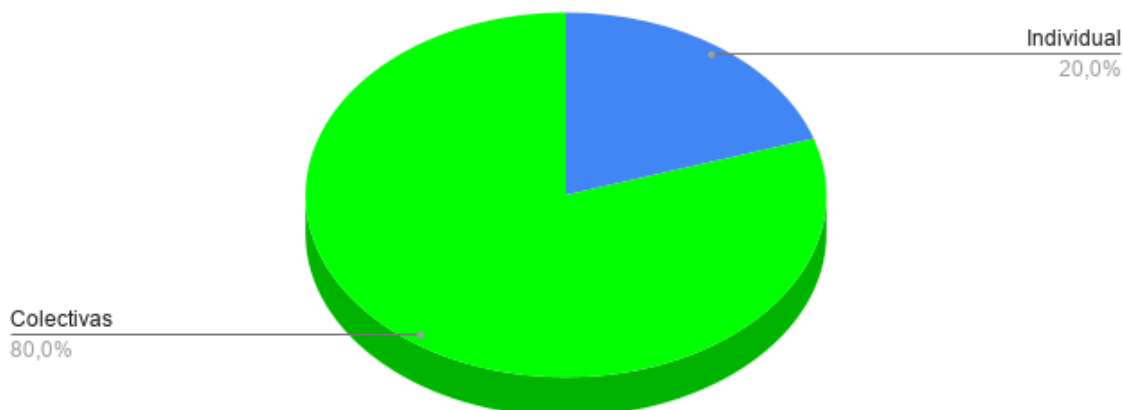
1. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)

El agua y las cuencas hidrográficas

1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2024)
2. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

10. Si las acciones judiciales son individuales o colectivas

Figura N° 8
Acciones Judiciales



Un (1) caso fue iniciado como una acción individual:

1. NN s/ a determinar. Presentante: Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas s/ Incidente de Medida Cautelar (2024)

Y cuatro (4) casos fueron iniciados como acciones colectivas:

1. Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2024)
2. Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otros s/ Acción de Amparo Colectivo (2024)
3. Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios (2024)
4. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental (2025)

SECCIÓN 2

ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS TENDENCIA DE LA LITIGACIÓN CLIMÁTICA EN ARGENTINA 2024-2026

1. La litigación climática en Argentina: un fenómeno emergente que atraviesa una meseta

1.1. Un fenómeno emergente

Del análisis de las sentencias de este segundo periodo - abril de 2024 hasta abril de 2026-, puede concluirse que no existe aún un cambio relevante en relación con el momento por el cual atraviesa la litigación climática en Argentina, en el sentido que sigue siendo un fenómeno emergente.

Se trata de una prolongación de la primera fase por la que atraviesa la litigación climática Argentina ya identificada en el Primer Informe 2024¹. Allí se había concluido - y puede extenderse ahora el argumento- que la litigación climática en Argentina es un fenómeno reciente, emergente,² que aún no tiene una densidad y riqueza cuantitativa ni cualitativa relevante.

1.2. Un período de amesetamiento

¹ Véase en: <https://climalitiga.com.ar/document/presentamos-el-primer-informe-2024-del-oalc/>

² Bianchi, Lorena, participación en el panel "Cartografía de la incipiente litigación climática en Argentina", "Escuela de Invierno sobre Litigación Ambiental y Climática", Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, 1° de septiembre 2022.

Del total de los casos recibidos, solo cinco, luego del análisis, han sido identificados como climáticos.

Esto permite concluir que, a diferencia de lo que acontece en otros países del sur global, en Argentina no existe un proceso de aceleración, sino por el contrario, de ralentización.

Este proceso de ralentización no parece obedecer a razones internas a la cuestión climática, sino a circunstancias más amplias y coyunturales por los que atraviesa Argentina.

Al mismo tiempo, al momento de escribir este informe, puede señalarse que se avizora en el futuro inmediato una ola de litigios en torno a la reciente reforma de la Ley de Glaciares³ - que ya comenzó a desplegarse- que tiene el potencial de constituirse en una ola de litigios climáticos.

Quizá esta nueva ola de litigación marque el fin del período de amesetamiento de la litigación climática por el que Argentina atraviesa.

2. La litigación climática se construye en Argentina sobre la experiencia de la litigación ambiental

2.1. Una litigación climática basada en la plataforma de la litigación ambiental

Los casos y las sentencias analizadas se estructuran desde la perspectiva de fondo - o sea los derechos movilizadas- y las reglas institucionales - en especial, las normas

³ Ley N° 26.639 Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, 28/10/2010, modificada por Ley N° 27.804, B.O. 24/4/2026.

procesales- en la experiencia y adquisiciones de la litigación ambiental en general.

En este sentido, por ejemplo, el análisis efectuado permite confirmar que la vía procesal que mejor se adapta es el amparo ambiental con más una medida cautelar. Esta vía predomina en un 60 % en los casos analizados, como lo hace en la litigación ambiental en general. Esto es así, aún en las causas como algunas de las analizadas en las que la pretensión incluye - además de la prevención futura- la recomposición de los ecosistemas dañados.

Así las cosas, la tendencia parecería ser que las acciones de amparo cubren -en tanto vía procesal- no solo la zona de los planteos de prevención de daños futuros - que es lo habitual- sino también la pretensión de recomposición que - hay que decirlo- es una variante de la reparación del daño.

Quizá la explicación se encuentre en el arraigo cultural de la acción de amparo y en la ausencia de un régimen de acciones de clase.

En este punto quizá la presencia de un bien colectivo dañado esté funcionando como una fuerza de atracción - hacia la acción de amparo- de todas las pretensiones, incluso de las de recomposición.

2.2. La litigación climática como litigación de nicho

Esta situación que se acaba de describir también provoca que la litigación en la cual aparecen los argumentos climáticos -que, como se acaba de señalar, es una litigación que se apoya sobre la base de la experiencia de la ligación ambiental- hasta el momento se encuentra en manos de actores altamente

especializados y que constituyen un grupo relativamente reducido de personas que tienen no solo conocimiento sino experiencia en este tipo de litigios.

Esta tendencia se confirma y puede notarse a través de quienes han sido los legitimados activos en los casos que han movilizado las acciones judiciales analizadas, en un 40 % de las cuales puede verse la presencia de organizaciones no gubernamentales ambientales.

2.3. La litigación de nicho como potencial barrera para el desarrollo

Cómo se explicará más abajo, en la medida en que la educación jurídica no incorpore este tipo de saberes y de competencias dentro de su esfera de formación, puede constituir una barrera para que la litigación climática se transforme en una cultura.

En definitiva, el análisis de las sentencias permite concluir que hasta el momento el litigio climático es un sub tipo de litigio -emergente- en el nicho de la litigación ambiental.

3. Del descubrimiento del argumento climático a la cultura de la litigación climática

3.1. El descubrimiento del argumento climático

En el primer informe se señaló que podía afirmarse que la litigación ambiental ha descubierto el argumento climático⁴ como una pieza más de la construcción de los planteos ante los tribunales que se hacen en el campo ambiental y que se observaba que los demandantes comenzaban a incluir el argumento climático entre otras razones que emplean para convencer al tribunal.

En razón de ello, en una de las conclusiones del informe se afirmaba que en el ámbito de la litigación ambiental se ha descubierto el argumento climático como una pieza más de la construcción de los planteos que se hacen ante los tribunales.

Del análisis de las sentencias efectuado para este Segundo Informe puede concluirse que este fenómeno se sostiene: continúa formándose una cultura de la litigación a partir de argumentos no solo ambientales sino climáticos.

3.2. La cultura de la litigación climática como condición de posibilidad de la expansión del litigio climático

Sin dudas la ausencia de instancias específicas de formación de los operadores del campo legal en la carrera de Abogacía respecto de estas problemáticas constituye una barrera para construir una cultura de la litigación climática.⁵

⁴ Bianchi, Lorena, participación en el panel "Cartografía de la incipiente litigación climática en Argentina", "Escuela de Invierno sobre Litigación Ambiental y Climática", Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, 1° de septiembre 2022.

⁵No existe en los planes de estudios de las carreras de Abogacía la materia "Derecho de la acción climática", ni como curso obligatorio ni optativo, a esa situación se suma que el curso de "Derecho Ambiental" solo es obligatorio en algunas instituciones y en otras continúa siendo optativo y allí, la cuestión climática recibe una atención básica. Lo mismo puede

Quizá, en un futuro inmediato la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC 32/25),⁶ efectúe en lo inmediato un aporte significativo en este sentido, al diferenciar las razones ambientales generales de las climáticas.

4. La litigación climática periférica

4.1. La era del predominio del argumento climático como un argumento incidental y coadyuvante.

En el Primer Informe se sostuvo que en Argentina no había casos en los cuales se hubiera hecho lugar aún a un planteo ante los tribunales en el que la cuestión climática fuera central o nuclear y que hubiera sido organizado sobre la base del modelo global de litigación climática.

En aquella oportunidad se comprobó que, de la lectura de los casos surgía que la cuestión climática no ocupaba un lugar central en las pretensiones y objetivos del litigio, sino secundario o colateral.

señalarse respecto de la ausencia en los planes de estudios de la carrera de Abogacía la materia "Derecho Internacional Ambiental", y, en general, la escasa o nula atención a de estos contenidos en Derecho Internacional Público. Sobre los aportes del OALC a la educación ambiental véase: Sozzo, Gonzalo y Bianchi, Lorena Vanina. "La litigación climática en Argentina, las tendencias relevadas por el Observatorio Argentino de Litigación Climática", en Libro de resúmenes IX Congreso Argentino de la Sociedad de Toxicología y Química Ambiental (SETAC). Ecotoxicología y Química Ambiental: desafíos y perspectivas hacia un desarrollo sostenible, Universidad Nacional del Litoral, 2024, pp. 89-90.

⁶ Opinión Consultiva Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitada por la República de Chile y la República de Colombia: Emergencia climática y derechos humanos. OC-32/25, 29 de mayo de 2025, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm

La tercera conclusión fue entonces que la cuestión climática estaba siendo utilizada como un argumento periférico colateral, que secunda otras líneas argumentales principales: la protección de la flora; la protección de la fauna; la protección de la biodiversidad; la protección de la salud humana.

4.2. La continuidad del predominio

En las sentencias que se analizan en este Segundo Informe se vuelve a observar la misma situación que en el Primer Informe respecto de la ausencia de casos en los cuales la cuestión climática sea nuclear o central y, por el contrario, todos los casos analizados se sitúan en la zona en la cual el argumento climático es utilizado como una cuestión periférica o colateral de otra cuestión central.

En este sentido, desde nuestra perspectiva, los casos analizados pueden ser divididos o separados en tres grupos: (1) residuos y contaminación del suelo, aquí encontramos el caso Barsanti;⁷ (2) los casos que refieren a bosques y biodiversidad, el caso Chaco⁸ y Arroyo⁹; (3) los casos que refieren al agua - en diferentes formas, ríos, glaciares y lagos- y biodiversidad; dentro de los casos referidos al agua

⁷ Cámara 2a Civil y Comercial, Sala 1, Paraná, Entre Ríos, 29/07/2024, "Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otro s/ Acción de Amparo Colectivo", publicado en: Rubinzal Online; RC J 7628/24.

⁸ Juzgado Federal de Resistencia N° 1, Chaco, 19/08/2024, "NN s/ A determinar. Presentante: Asociación Argentina de abogados/as ambientalistas", publicado en: Id SAIJ: FA24530002.

⁹ Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal No 4, La Plata, 08/10/2024, "Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios", Rubinzal Online; RC J 11087/24.

estrictamente, encontramos el caso Guitian¹⁰ y el caso del Lago San Roque.¹¹

En los grupos 2 y 3 existen vinculaciones con la biodiversidad y en un caso -el Caso Arroyo-, con la tutela de un área natural protegida.

Así las cosas parecería que el argumento climático se utiliza relacionándolo centralmente con tres micro bienes ambientales que tienen la capacidad de enrolar otros microbienes ambientales: el suelo, los bosques y el agua. En esa identificación de microbienes ambientales se destaca el caso Guitian, en el cual se hace referencia al clima como un bien ambiental a proteger acumulativamente con otros bienes como el paisaje, la fauna y flora del lugar y el ambiente en general.

A su vez, las problemáticas que afectan estos bienes ambientales presentes en los casos son: (a) la contaminación, ya sea del suelo o de un espejo de agua (Barsanti, Lago San Roque); (b) el extractivismo, que se plantea en el caso Arroyo y Guitian; (c) el desmonte, que se ventila en el caso Chaco; y, por último, (d) los residuos, que afectan preponderantemente el suelo como en el caso Barsanti.

5. Un aumento del uso del argumento climático en las demandas contra las personas particulares

¹⁰ Corte de Justicia de Catamarca, 13/03/2024, "Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ Acción de Amparo Ambiental", publicado en: Rubinzal Online; RC J 1953/24.

¹¹ Cámara Contencioso Administrativa de 3a Nominación de Córdoba, 16/04/2025, "Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental", publicado en: La Ley Online, cita: TR LALEY AR/JUR/46800/2025.

Una mirada de las demandas y sentencias de esta etapa desde la perspectiva de los grandes sectores en los que suele dividirse la litigación climática (litigios contra los Estados nacional, subnacional y ciudades y litigación contra las Empresas, sean *carbon majors* o no) muestra que, a diferencia de las sentencias relevadas en el Primer Informe, aquí se observa una mayor litigación contra personas particulares, sean personas humanas o empresas. (a saber: casos Barsanti; Chaco; Arroyo) que ha equiparado cuantitativamente los litigios contra los Estados, sobre todo subnacionales que continúan siendo una tendencia (Lago San Roque; Barsanti; Arroyo).

El escaso número de sentencias relevadas en este Segundo Informe no nos permite afirmar que se trata de una tendencia. El tiempo dirá si se consolida como tal.

6. El motor de la litigación climática en Argentina

En el primer informe, al relevar la tendencia respecto de quienes son los actores que impulsan la litigación climática se concluyó que, así como ha ocurrido en los últimos 30 años en el campo de la litigación ambiental, en el campo de la litigación climática también las ONGs ambientales han sido los principales impulsores de los litigios.

Esta tendencia se confirma.

7. Una línea de demandas contra Estados subnacionales

Tal como ocurrió en el Primer Informe otra conclusión relevante que puede extraerse en torno a la litigación climática de esta segunda fase es que los Estados subnacionales son demandados preferentes.

En efecto, en varios casos, las provincias - Entre Ríos, Córdoba, Catamarca- son demandadas.

La razón fundamental es que en el esquema constitucional argentino son los propietarios de los recursos naturales.

8. La nula penetración del modelo global de litigación climática

Se mantiene también la sexta conclusión del Primer Informe, que indicaba que en Argentina no hay casos aún en los cuales se hubiera hecho lugar a un planteo judicial organizado sobre la base del modelo global de litigación climática.

SECCIÓN 3

SINTESIS DE LAS TENDENCIAS IDENTIFICADAS; ANÁLISIS DE FORTALEZAS Y DEBILIDADES; OPORTUNIDADES Y PROGNOSIS

1. Síntesis de las tendencias identificadas

De la lectura cuantitativa y cualitativa de las sentencias analizadas en este Segundo Informe pueden extraerse las siguientes tendencias que marcan el rumbo de la litigación climática:

1º) La primera tendencia que puede identificarse en la litigación climática Argentina en este segundo periodo es que sigue tratándose de un fenómeno emergente de carácter incipiente que aún no tiene densidad y riqueza cuantitativa y cualitativa de magnitud.

2º) La disminución de la cantidad de casos permite sostener que la segunda tendencia que puede identificarse es que la litigación climática en Argentina ha entrado en un periodo de amesetamiento.

3º) La tercera tendencia es que se confirma el hecho de que la litigación climática en Argentina está empleando la plataforma de la litigación ambiental, tanto en sus aspectos sustanciales como procedimentales.

4°) La cuarta tendencia que puede identificarse es que la litigación climática funciona dentro del nicho de la litigación ambiental, es decir, se encuentra en manos de actores altamente especializados, que constituyen un grupo relativamente reducido de personas que tienen no solo el conocimiento sino la experiencia en este tipo de litigios.

5°) La quinta tendencia es que se sostiene el fenómeno del descubrimiento del argumento climático identificado en el Primer Informe.

6°) La sexta tendencia que puede individualizarse es la continuidad del predominio de casos en los que el argumento climático es utilizado como una cuestión colateral de otra cuestión central.

7°) En séptimo lugar, continúa siendo una tendencia el amplio predominio de casos en los cuales el argumento climático es utilizado como una cuestión colateral incidental o coadyuvante.

8°) Se observa una mayor litigación contra personas particulares, sean personas humanas o Empresas, que ha equiparado cuantitativamente los litigios contra los Estados.

9°) Continúa siendo una tendencia demandar a los Estados subnacionales.

10°) Se confirma la tendencia ya existente que indica que las ONGs ambientales lideran el impulso de los litigios climáticos.

11°) Sigue siendo nula la penetración del modelo global de litigación climática por lo que su falta de incidencia local puede ser vista como una tendencia.

2. Análisis de fortalezas y debilidades

2.1. Fortalezas

Pueden identificarse las siguientes fortalezas:

1°) El uso de la plataforma de la litigación ambiental, sobre todo el empleo de la acción de amparo ambiental y medidas cautelares.

2°) El acercamiento a nivel de las reglas sustanciales del litigio ambiental a la caja de herramientas de la responsabilidad por daños, en particular, en relación a la recomposición.

3°) El activismo de las organizaciones no gubernamentales ambientales como motores de la litigación climática.

2.2. Debilidades

1°) La litigación climática sigue siendo un fenómeno emergente incipiente de baja densidad cualitativa y cuantitativa.

2°) La litigación climática en Argentina ha entrado en un periodo de amesetamiento.

3°) Continua la tendencia al uso del argumento climático como un argumento colateral pero incidental.

4°) La litigación climática se perfila como una litigación de nicho.

3. Oportunidades y prognosis

Tal como se señaló en el Primer Informe desde nuestra perspectiva existen una serie de debilidades del tiempo presente que pueden ser transformadas en oportunidades y fortalezas futuras. A saber:

1°) La litigación climática es parte de la litigación ambiental, es decir, es un sector de litigación de nicho. Como se explicó, hasta el momento la litigación climática ha sido propulsada por litigantes demandantes que han alcanzado un particular nivel de especialización en la cuestión ambiental. Esta condición de dependencia del activísimo de un pequeño grupo actores, puede ser vista como una fortaleza pero es, sin

dudas, a futuro, una debilidad que podría subsanarse si consolida la construcción de una cultura de la litigación climática como parte de una cultura de litigación ambiental. Para ello es clave que en la formación de los abogados, abogadas, jueces y juezas se desarrollen los conocimientos y competencias específicos necesarios.

2°) En el Primer Informe se señaló que, en el terreno de las debilidades presentes, pero que al mismo tiempo constituyen una oportunidad futura se encuentra el hecho de que se trate de un argumento colateral.

Como se sugirió en el Primer Informe, esta situación, de predominio de la idea climática como argumento colateral puede consolidarse como una debilidad si hubiera un predominio del uso del argumento climático como un argumento incidental. Este uso debería superarse para poder dar paso a una etapa más madura de litigación.

En este sentido la tendencia continúa con un predominio del uso del argumento climático colateral como argumento incidental que se observa en las sentencias analizadas en este Segundo Informe.

Por el contrario, esa debilidad podría devenir en una fortaleza si aún continuando el uso colateral este comienza a constituir un argumento colateral coadyuvante. Este uso le proporcionaría enorme plasticidad y permitiría acompañar conflictos socio ecológicos de gran urgencia.

Pueden identificarse así: (a) varios campos de desarrollo futuro de la litigación climática empleando este tipo de argumentación: (1) el primero es el terreno de la protección de la biodiversidad; (2) el segundo el de los ambientes y

ecosistemas urbanos, sean suelos, espejos de agua o arroyos urbanos; (3) áreas naturales protegidas; (4) ambientes glaciares y periglaciales. Y (b) Una pluralidad de problemáticas: (1) contaminación; (2) extractivismo; (3) afectación de áreas naturales protegidas; (4) residuos; (5) la deficitaria implementación de los procesos de evaluación de impacto ambiental.

3°) Tal como se explicó en el Primer Informe, una fortaleza sería - como se ha comenzado a hacer-, comprender explícitamente a la litigación climática como un nuevo capítulo de la litigación ambiental, lo que permitiría aprovechar la rica experiencia acumulada en el primer sector y no como una novedad total. En efecto, el pasaje a una segunda fase en la cual se vea la emergencia de acciones judiciales que tengan por objeto principal la cuestión climática, que adopten la estructura de los modelos globales de litigación climática con las adecuaciones indispensables que requiere, tiene condiciones de posibilidad enormes a la luz del gran desarrollo de la litigaciones estratégica ambiental y el capital intelectual y cultural que se ha logrado acumular.¹² En una palabra, adoptar más explícitamente la litigación ambiental como plataforma de base para el lanzamiento de una segunda fase de la litigación climática.

¹² Sozzo Gonzalo. "Un panorama du contentieux stratégique environnemental en Argentine". En *Contentieux stratégiques. Approches sectorielles*, editado por Boyer-Capelle, Caroline y Chevalier, Emilie, 129-44. Francia: Lexis Nexis, 2021.

4°) El amesetamiento parecería obedecer a una situación coyuntural producto de la influencia indirecta de procesos sociales y económicos más generales y que aparecen como de más urgente necesidad de atención.

Sin embargo, en conexión con ello, existen razones fácticas presentes al momento de escribir este informe para pensar que tal vez asistamos en un futuro inmediato a una ola de litigios en torno a la reciente reforma de a la Ley de Glaciares - que ya comenzó a desplegarse- que tiene el potencial de constituirse en una ola de litigios climáticos.

REFERENCIAS

1. Doctrina

- Sozzo, Gonzalo y Bianchi, Lorena Vanina. "La litigación climática en Argentina, las tendencias relevadas por el Observatorio Argentino de Litigación Climática", en Libro de resúmenes IX Congreso Argentino de la Sociedad de Toxicología y Química Ambiental (SETAC). Ecotoxicología y Química Ambiental: desafíos y perspectivas hacia un desarrollo sostenible, Universidad Nacional del Litoral, 2024, pp. 89-90.
- Sozzo Gonzalo. "Un panorama du contentieux stratégique environnemental en Argentine". En Contentieux stratégiques. Approches sectorielles, editado por Boyer-Capelle, Caroline y Chevalier, Émilie, 129-44. Francia: Lexis Nexis, 2021.

2. Sentencias Judiciales

- Corte de Justicia de Catamarca, 13/03/2024, "Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/ Acción de Amparo Ambiental", publicado en: Rubinzal Online; RC J 1953/24.
- Cámara 2a Civil y Comercial, Sala 1, Paraná, Entre Ríos, 29/07/2024, "Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otros/ Acción de Amparo

Colectivo”, publicado en: Rubinzal Online; RC J 7628/24.

- Juzgado Federal de Resistencia N° 1, Chaco, 19/08/2024, “NN s/ A determinar. Presentante: Asociación Argentina de abogados/as ambientalistas”, publicado en: Id SAIJ: FA24530002.
- Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal No 4, La Plata, 08/10/2024, “Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios”, Rubinzal Online; RC J 11087/24.
- Cámara Contencioso Administrativa de 3a Nominación de Córdoba, 16/04/2025, “Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental”, publicado en: La Ley Online, cita: TR LALEY AR/JUR/46800/2025.



ARGENTINA

OALC

Observatorio Argentino de Litigación Climática



**UNL • FACULTAD
DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

GACAG

Grupo Cambio Ambiental Global

ISBN 978-987-692-458-0



9 789876 924580